



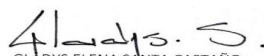
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120200001100	EJECUTIVO	GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO	CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA	28/08/2023	DECRETA MEDIDA
2	05376318400120220035900	SUCESION	MARIA DOLORES ZAPATA CUARTAS Y OTROS	ESTER JULIA CUARTAS DE ZAPATA	28/08/2023	ACEPTA SUSPENSION PROCESO
3	05376318400120220044900	VERBAL	SANDRA MILENA TORO ARANGO	LEONILSON BEDOYA PAVAS	28/08/2023	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION
4	05376318400120230017600	VERBAL	SILVIA LUCIA MONTES BUITRAGO	JOSE URIEL CASTRO RIOS	28/08/2023	RECHAZA DEMANDA
5	05376318400120230024000	VERBAL	JUAN PABLO GAVIRIA VILLADA Y OTROS	DAIRO ANTONIO GAVIRIA VILLEGAS Y OTROS	28/08/2023	INADMITE DEMANDA
6	05376318400120230024400	VERBAL	SILVIA LUCIA MONTES BUITRAGO	JOSE URIEL CASTRO RIOS	28/08/2023	ADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.131

[HOY, 29 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cendoi.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cendoi.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

  
GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 1181
Radicado	05376318400120220035900
Proceso	SUCESION MIXTA
Demandante	MARÍA DOLERES ZAPATA CUARTAS Y OTROS
Causante	ESTER JULIA CUARTAS DE ZAPATA
Asunto	Acepta Suspensión Proceso

Visto el memorial que antecede a este auto, por medio del cual los apoderados de las partes solicitan la suspensión del presente proceso, por el termino de seis (6) meses, el Despacho por encontrarla ajustada a las exigencias legales del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., acoge dicha petición y ordena la SUSPENSIÓN del proceso hasta el 28 de febrero de 2024.

Vencido el término referido, el asunto se reanudará en la etapa procesal correspondiente.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd2da6a838070fb727ec5af0870b8792aa19da4aa3a48b18631d119f49db61d**

Documento generado en 28/08/2023 03:33:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	N°1178
PROCESO	Verbal - Divorcio
RADICADO	053763184001 -2022 -00449-00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA TORO ARANGO
DEMANDADO	LEONILSON BEDOYA PAVAS
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación - Requiere

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, en el que la parte demandante reporta constancia de envío de la notificación personal remitida al demandado LEONILSON BEDOYA PAVAS, mediante guía N°YP005480224CO de la empresa de servicio postal 472, a la dirección ClI9 #6-35 Las Vegas del Edén del municipio de la Unión – Antioquia, la que no será tomada en cuenta, toda vez que la misma fue remitida a una dirección diferente a la autorizada para tal fin, mediante auto del 16 de febrero de 2023.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que agote la notificación de la parte demandada en debida forma, en la dirección autorizada por el Despacho, esto es, Calle 13A N°374 Barrio La Frontera del municipio de la Unión – Antioquia, y allegue la constancia de envío de la notificación del auto admisorio, demanda y anexos, con su respectiva constancia de recibo o de entrega, en la dirección dispuesta para tal fin a efectos de contabilizar los términos.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ec7c0f947df452dcd25da9eab4c9bc7cd78d815ede4a500787761f966a4da4**

Documento generado en 28/08/2023 03:33:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 1179
Radicado	2023-00176
Demandante	SILVIA LUCIA MONTES BUITRAGO
Demandado	JOSÉ URIEL CASTRO RÍOS
Proceso	Verbal - Divorcio
Asunto	RECHAZA

**ANTECEDENTES**

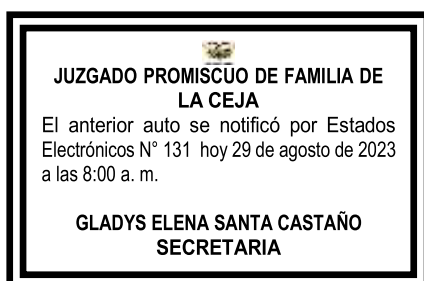
Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 23 de junio de 2023, notificado por estados del 26 de junio de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

**RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal sumaria interpuesta por SILVIA LUCIA MONTES BUITRAGO contra JOSÉ URIEL CASTRO RÍOS.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE**



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5821612853c4351e03ad6859045ff130426bf3bdc03502914a05c7ff6b8b9783**

Documento generado en 28/08/2023 04:06:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 1176
Radicado	05376318400120230024000
Proceso	Verbal – Nulidad de partición en sucesión Notarial
Demandantes	JUAN PABLO GAVIRIA VILLADA Y OTROS
Demandados	DAIRO ANTONIO GAVIRIA VILLEGAS Y OTROS
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los Arts. 82 y ss del C.G.P.C., en concordancia con el art. 90 ibidem, la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar con precisión y claridad las causales de nulidad que se invocan como sustento de la presente acción, de conformidad con la normatividad que rige nuestro ordenamiento jurídico.
2. Deberá allegar el registro civil de defunción del señor BERTULIO GAVIRA VILLEGAS, por cuanto en el hecho “SEGUNDO” se indica que las demandadas CAROLINA y ERIKA GAVIRIA RUIZ heredaron por representación de su difunto padre Bertulio Gaviria Villegas, el que no fue aportado con la demanda.
3. En el hecho “SEGUNDO” de la demanda, deberá aclararse porque se afirma que en el matrimonio entre los fallecidos Conrado de Jesús Gaviria Bedoya y Julia Leonor Villegas Tobón solo fueron procreados los señores Dairo Antonio, David de Jesús, Blanca Nélida, Yolanda, Magnolia, Everardo, Norbey de Jesús, y Bertulio Gaviria Villegas, y de los documentos anexos a la demanda se aporta los registros civiles de





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

nacimiento de los señores Omar Iván y Nain de Jesús Gaviria Villegas; Así mismo de la Escritura Pública N°2088 del 26 de agosto de 2022, de la Notaría de Medellín se advierte que se hace mención a la señora Lucelly del Socorro Gaviria Villegas, como hija de la pareja, por lo que deberá adecuar dicho hecho en el sentido de indicar la totalidad de los hijos procreados por la pareja, así mismo establecer cuáles de ellos han fallecido y su fecha de la muerte.

4. De conformidad al artículo 212 del C.G.P., se enunciará concretamente los hechos objeto de prueba de las personas solicitadas como testigos.

5. Deberá aclararse, la razón por la cual se solicita Oficiar a las EPS a las que presuntamente se encuentran afiliados los demandados, para efectos de solicitar sus direcciones de notificación, y en el acápite de notificaciones se indica que los demandados pueden notificarse en la calle 7 N°18-03, barrio La Aldea, del municipio de La Ceja. Asimismo, deberá aclarar a cuál o cuáles demandados corresponde dicha dirección, lo anterior teniendo en cuenta que en la Escritura N°2088 del 26 de agosto de 2022 de la Notaria Veintiséis de Medellín se manifestó que todos los hoy demandados son vecinos y residen en el municipio de Medellín.

6. Se deberá acreditar la remisión previa de la demanda, anexos, subsanación y este auto, a la dirección física de los demandados, conforme a lo dispone el art 6 de la Ley 2213 de 202.

7. Deberá indicar cual fue el último domicilio de la causante JULIA LEONOR VILLEGAS TOBO, o el último domicilio del asiento principal de sus negocios.

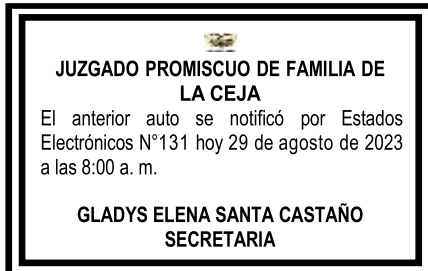
Finalmente se reconocer personería a la abogada María Irene Gómez Jaramillo, portadora de la Tarjeta Profesional N°162.260 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado MAURICIO ENRRIQUE NAVARRO CASTILLA portador de la T.P. 128.309 del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos del poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95acb85297286b634eaa45a1c927c250957067c9da05aeb0687a47822886dc89**

Documento generado en 28/08/2023 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 1180
Radicado	2023-00176
Demandante	SILVIA LUCIA MONTES BUITRAGO
Demandado	JOSÉ URIEL CASTRO RÍOS
Proceso	Verbal - Divorcio
Asunto	ADMITE

Toda vez que la demanda de la referencia ahora reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, ley 25 de 1992, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso instaurada a través de apoderado por SILVIA LUCIA MONTES BUITRAGO en contra de JOSÉ URIEL CASTRO RÍOS.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días al señor JOSÉ URIEL CASTRO RÍOS.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ANDRÉS MAURICIO ARROYAVE FLÓREZ, con T.P. 182.063 del C. S de la J., para efectos de representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

NOTIFIQUESE



Firmado Por:  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29a6c00956ae3a5b56c0c21b8e2c38923a22ee6860082b55d7294dc7fb534a2**

Documento generado en 28/08/2023 04:06:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**